

JDO. DE PRIMERA INSTANCIA N. 7 ALBACETE

SENTENCIA: 00[REDACTED]/2024

AVDA. DE LA MANCHA, N° 1 (ESQUINA CON AVDA. GREGORIO ARCOS)

Teléfono: 967 22 94 97, Fax: 967 55 12 47

Correo electrónico: instancia7.albacete@justicia.es

Equipo/usuario: 04

Modelo: N04390 SENTENCIA DE TEXTO LIBRE ART 447 LEC

N.I.G.: [REDACTED]

JVB JUICIO VERBAL 0000992 /2024

Sobre COND.GNRLS.CTRTO.FINAC.GARNT.INMO.PRSTARIO.PER.FIS

DEMANDANTE , DEMANDANTE D/ña. [REDACTED]

Procurador/a Sr/a. ,

Abogado/a Sr/a. DAVID SOLER OTI, DAVID SOLER OTI

DEMANDADO D/ña. BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.

Procurador/a Sr/a. [REDACTED]

Abogado/a Sr/a.

SENTENCIA

En Albacete, a dieciocho de noviembre de dos mil veinticuatro.

Vistos por [REDACTED], Magistrada del Juzgado de Primera Instancia número siete de los de Albacete y su Partido, los presentes autos de juicio **VERBAL N° [REDACTED]/2024**, seguidos a instancia de [REDACTED], asistidos del Letrado don David Soler Oti, contra **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.**, representada por la Procuradora de los Tribunales doña [REDACTED] y asistida del Letrado don [REDACTED], en reclamación de la cantidad de 1.014'64 €, procede dictar la siguiente resolución,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por don [REDACTED] y doña [REDACTED] se presentó, en fecha de 17 de mayo de 2024, demanda de juicio verbal, en reclamación de cantidad, contra BBVA S.A., en base a los hechos que constan en la misma y que se dan por reproducidos y, después de alegar los fundamentos de derecho que estimó de aplicación, terminó suplicando que se dicte Sentencia “por la que, estimando íntegramente la demanda, condene a la parte demandada al pago de la cantidad de 1.014'67 €, más los intereses devengados; imponga las costas a la demandada; y declare la mala fe de la demandada a los efectos del artículo 32.5 LEC, debiendo pasar por el abono de las costas de los profesionales intervinientes”.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, se emplazó a la parte demandada para que, en el término legal, compareciera en las actuaciones y formulara el escrito de contestación, cosa que hizo con el resultado que consta en autos, en base a los hechos y fundamentos de derecho expuestos, en el que terminaba suplicando que se dicte Sentencia parcialmente estimatoria en los siguientes términos:

- Estime el allanamiento de BBVA respecto de la nulidad pretendida de las cláusulas de gastos;
- Estime la excepción de prescripción de la acción restitutoria derivada de la nulidad respecto de la cláusula de gastos objeto de controversia.
- Todo ello, sin expresa condena en costas a la parte demandada

TERCERO.- Las partes no han solicitado la celebración de vista pública.

CUARTO.- Por resolución de 12 de noviembre de 2024, quedaron los autos pendientes de dictar Sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Por don [REDACTED] y doña [REDACTED] se interpuso demanda en reclamación de la cantidad de 1.014'67 €, a sustanciar por los trámites del juicio verbal, contra BBVA S.A.

Funda su reclamación en que, por comunicación de 10 de abril de 2024, BBVA reconoció extrajudicialmente la nulidad de la cláusula de gastos a cargo de la parte prestataria inserta en la cláusula financiera quinta de la escritura de préstamo con garantía hipotecaria otorgada por las partes en fecha de 2 de junio de 2005 ante el Notario de Albacete don [REDACTED], con nº de protocolo [REDACTED].

Por tanto, partiendo de dicho reconocimiento extrajudicial de nulidad, mediante la presente demanda solicita que la demandada le abone la cantidad de 1.014'67 €. Dicha cantidad comprende el 50% de los gastos de Notaría (295'74 €); los gastos de registro de la propiedad (231'69 €); los gastos de gestoría (316'72 €) y los gastos de Tasación (170'52 €). También se reclaman los intereses legales desde su abono por la parte prestataria.

Frente a la demanda, la demandada a) Se allana respecto de la declaración de nulidad; b) Se opone a la acción de restitución de cantidad invocando la excepción de prescripción.

SEGUNDO.- La parte demandada se allana a la pretensión de nulidad de la cláusula.

Sin embargo, la actora no ejercita dicha pretensión de nulidad ya que ésta fue reconocida extrajudicialmente por la demandada mediante comunicación de 10/04/2024 (doc. nº 3 demanda). Por tanto, nada ha de resolverse al respecto.

TERCERO.- Excepción de prescripción de la acción de restitución de cantidad,

El único motivo de oposición invocado por la demandada es la prescripción de las cantidades a restituir. Funda dicho motivo en el criterio sentado por las recientes Sentencias del TJUE de 25 de enero y 25 de abril de 2024, según las cuales el plazo de prescripción comienza a correr cuando el consumidor conoció o pudo

razonablemente haber conocido que podía exigir la restitución de las cantidades que abonó como consecuencia de su cláusula de gastos, lo que en el presente caso se produjo a lo largo de 2016 y, como muy tarde, en enero de 2017.

Dicho motivo de oposición ha de ser rechazado por las siguientes razones:

El conocimiento real por parte del consumidor de la abusividad de la cláusula se produce en el momento en el que hay una sentencia que declara su nulidad y, aunque, es cierto que el banco puede probar que el consumidor “tenía o podía razonablemente tener conocimiento de tal hecho antes de dictarse una sentencia que declare la nulidad de dicha cláusula”, dicho conocimiento no se desprende del mero hecho de que haya sentencias del TS que anulen otras cláusulas de gastos, las cuales no son fuente de información para un consumidor medio, tal y como indica expresamente la sentencia TJUE de 25 de abril de 2024.

En definitiva, la entidad bancaria ha de probar que la demandante tenía conocimiento previo de la nulidad de la cláusula, por haber informado al cliente de tal circunstancia, o por conocerlo la demandante por una vía distinta a la mera existencia de sentencias del TS, prueba que en el presente caso no se ha producido.

Por todo ello, y dado que en el presente caso el plazo prescriptivo comienza a correr desde el reconocimiento extrajudicial de nulidad (10/04/2024), se rechaza la excepción de prescripción al haberse interpuesto la presente demanda antes de transcurrir el plazo prescriptivo.

Por todo lo expuesto, procede estimar la demanda.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 394.1 LEC, dada la estimación de la demanda, las costas procesales causadas se imponen a la parte demandada.

Por otra parte, no procede declarar mala fe o temeridad en la actuación procesal de la demandada, tal y como de forma reiterada indica este Juzgado en pleitos similares al presente.

VISTOS los artículos citados y demás disposiciones de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que, ESTIMANDO la demanda interpuesta por DON [REDACTED] Y DOÑA [REDACTED] contra BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A., en reclamación de la cantidad de 1.014'67 €, CONDENO a la referida demandada a que abone a la actora dicha cantidad, más los intereses legales del dinero desde el abono de las facturas por los prestatarios, e incrementados en dos puntos desde la presente resolución, y hasta el completo pago.

Las costas procesales se imponen a la parte demandada.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma es firme, por lo que no cabe recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 455.1 LEC.

Líbrese certificación literal de la presente sentencia que se unirá a los presentes autos, quedando el original en el libro de sentencias de este Juzgado.

Así, por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.